



**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RECAÍDA EN EL REQUERIMIENTO
PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS CAMILA ROJAS VALDERRAMA Y LA
DIPUTADA JAVIERA MORALES ALVARADO EN CONTRA DEL DIPUTADO
JORGE ALESSANDRI VERGARA, POR EVENTUALES INFRACCIONES A LOS
ESPECIALES DEBERES PARLAMENTARIOS**

VALPARAÍSO, 9 de abril de 2024.-

VISTOS:

1. Que, en la sesión 40a de la comisión, se dio cuenta del ingreso de un requerimiento de las diputadas Camila Rojas Valderrama y Javiera Morales Alvarado, en contra del diputado Jorge Alessandri Vergara, debido a que este habría vertido expresiones que justificaban el golpe de Estado de 1973, conducta que, de acuerdo a lo señalado por las requirentes, justificaron el quiebre de la democracia y relativizaron la comisión de delitos de lesa humanidad. Tales conductas, de acuerdo a las requirentes, constituyen faltas a los especiales deberes parlamentarios contemplados en el reglamento.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario exigido, ofició al diputado requerido, para que entregara



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E61FF8CCA0092970



su versión de los hechos y explicaran el alcance de su conducta.

CONSIDERANDO:

I.- El Requerimiento

1. Que, en cuanto a los hechos materia del requerimiento, las requirentes expresaron que:

“Con fecha 06 de julio, el diputado Jorge Alessandri Vergara, participó en el programa radial “Palabra Que Es Noticia” de la radio Futuro. En la oportunidad, se le realizó una entrevista a propósito de la renuncia de Patricio Fernández y el posterior anuncio de la bancada de diputados de la UDI de suspender indefinidamente su participación en las actividades de conmemoración por los 50 años del Golpe de Estado, en dicha entrevista, el diputado afirmó: “Creo que el gobierno de Allende se estaba saltando la Constitución. Yo justifico el golpe militar. Me habría gustado que fuera un gobierno autoritario muy corto, que se hubiese restablecido la democracia rápido, pero creo que íbamos por un camino muy peligroso para el país”.

2. Agregan las requirentes en su escrito que, pese a que los dichos del diputado Alessandri habían recibido críticas en el mundo político, este insistió en sus declaraciones, en cuanto:

“No obstante a las críticas que recibió el diputado productos de sus afirmaciones, el día domingo 09 de julio en una entrevista llevada a cabo por CNN volvió a insistir en sus declaraciones, en esta ocasión se le hicieron una serie de preguntas referidas a sus



dichos, a lo cual respondió "por supuesto que (el golpe de Estado) es el peor camino. Por supuesto que la violencia es el peor camino y es algo que debería entristecernos como chilenos. Pero no había ningún camino posible, a mi juicio".

3. La opinión manifestada por las requirentes sobre los hechos es que:

"Los dichos del Diputado Alessandri, relativizan una parte de la historia de Chile en que se quebró la democracia, significando la instauración de una dictadura cívico-militar que por largo tiempo violó sistemáticamente los derechos humanos, produciendo la muerte, exilio, tortura y desaparición de miles personas." (sic).

4. De acuerdo con el escrito de las requirentes, la conducta del diputado Alessandri habría constituido una infracción a los deberes de integridad y respeto en el desempeño del cargo, que se establecen en las letras c), e) y f) del número 3 del artículo 346 del reglamento, así como también constituyen una infracción a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2°, en el artículo 5° y en el inciso segundo del artículo 14, todos del Código de Conductas Parlamentarias. Se hace presente que esta última disposición no se encuentra vigente en el reglamento actualmente en vigor.

5. Agregan las suscriptoras que las declaraciones del diputado contravienen el deber de los diputados y diputadas de mantener una conducta acorde a su investidura, dado que consideraría legítimo el quiebre democrático y lo valoraría como una herramienta que permitió el "restablecimiento del orden". Agregan en su escrito que el contenido de sus dichos es irrespetuoso



con las personas que fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos.

6. Solicitan las requirentes, en definitiva, que se emita un pronunciamiento sancionatorio en contra del diputado Jorge Alessandri por sus dichos vertidos en medios radiales durante el mes de julio de 2023.
7. Que, en todo lo demás que resulte procedente, esta resolución se remite al escrito del requerimiento del cual se dio cuenta en la sesión 40ª.
8. El requerimiento, luego de que fuera declarado admisible, fue notificado al requerido mediante el Oficio 124-2023 de esta comisión.

II. La contestación

9. Que, habiendo sido emplazado en tiempo y forma, el requerido respondió mediante escrito del cual se dio cuenta en la sesión 41ª de la comisión, celebrada el día 1 de agosto de 2023.
10. Que, en su escrito de contestación, el requerido no rebatió el supuesto fáctico de sus declaraciones realizadas en un medio radial, pero si los contextualizó, expresando lo siguiente:

“Efectivamente, al día siguiente de concretarse la renuncia del excoordinador presidencial, participé en el programa radial “Palabra Que es Noticia”, y ante la pregunta de su conductora “en el contexto histórico que estaba y con el juicio histórico que



tiene ahora, ¿usted justifica el Golpe Militar?" respondí lo siguiente: "yo justifico el golpe militar, sí. Me habría gustado que hubiera sido un gobierno autoritario muy corto, de meses, que se hubiera restablecido la democracia rápido, pero íbamos por un camino que le habría hecho muy mal a nuestro país". Sin perjuicio de ello, la parte requirente omitió en su escrito información relevante para la correcta apreciación de los hechos y la resolución del asunto sometido al conocimiento de esta Honorable Comisión, principalmente que, durante la entrevista en comento, condené en forma expresa las violaciones a los derechos humanos."

"En particular, y según consta en el audio que se acompaña en el otrosí de esta presentación, frente a la pregunta "si conmemorando los 50 años del golpe militar, ¿no hay nada que tengamos en un mínimo común que tenga que ver, por ejemplo, con la violación a los derechos humanos?" declaré que "si nos vamos a las cosas que pasaron después del Golpe, por supuesto que tenemos que decir que el Estado nunca puede violar los derechos humanos, que el Estado siempre tiene que proteger a todas las personas, que todos merecen un debido proceso, que todos merecen la protección del Estado cuando son violados sus derechos, y esas son todas las cosas que ocurrieron posterior al 11 de septiembre". Incluso, reafirmé esta postura el día domingo 09 de julio en el programa "Tolerancia Cero", del canal de televisión CNN Chile, señalando que "por supuesto que condeno con la misma fuerza las violaciones a los derechos humanos y las atrocidades que ocurrieron después. Estamos hablando de ese día, en ese momento, por qué



llegamos a eso". Por tanto, solicito a la Comisión tener especialmente en consideración este antecedente, a fin de descartar que mis declaraciones hayan tenido como propósito relativizar o justificar violaciones a los derechos humanos."

11. Agrega luego, en lo medular de su escrito que sus declaraciones fueron realizadas en un contexto de respeto y que aquellas están amparadas por el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, consagrada en el artículo 19 N° 12 de la CPR. Señala además que la garantía referida encuentra también resguardo en instrumentos internacionales, entre los que menciona el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 N° 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En tal sentido, concluye el requerido señalando que "mis declaraciones se encuadran dentro del diálogo político que se construye sobre la base de diferentes puntos de vista -todos ellos muy legítimos-, sin apreciarse conductas ilícitas ulteriores o dichos susceptibles de sanciones éticas, por cuanto mi intención fue exponer un análisis crítico de las causas del Golpe de Estado, en el ejercicio de la libertad de expresión que forma parte esencial de una sociedad libre y democrática como la nuestra, particularmente amparado en el derecho a emitir opiniones, sin censura previa y sin temor a sufrir represalias."
12. Sobre las eventuales infracciones a los especiales deberes parlamentarios en que podría haber incurrido, señala el requerido que no se configura ninguna infracción reglamentaria de las aludidas por las requirentes, en la medida que sus dichos dan cuenta de una visión legítima de la historia, que no relativiza ni justifica las violaciones a los derechos humanos de la época y que



fueron emitidas en el marco de su libertad de expresión, razón por la cual solicita que se tenga por contestado el requerimiento deducido en su contra y que por las razones esgrimidas, sea este rechazado en todas sus partes.

13. Que, en todo lo demás que resulte procedente, esta resolución se remite de forma íntegra, al escrito de contestación.

III.- La vista del asunto y su resolución

14. Que la comisión conoció del asunto en sus sesiones 61^a y 62^a. En dicha sesión, se trajeron a la vista de la comisión todos los antecedentes y pruebas referentes al asunto.

15. Que, como ya se ha establecido precedentemente, los hechos denunciados por la requirente como constitutivos de una vulneración a la ética parlamentaria, consisten en el hecho de haber realizado el diputado Alessandri las siguientes declaraciones, durante su participación en un programa de radio: "Creo que el gobierno de Allende se estaba saltando la Constitución. Yo justifico el golpe militar. Me habría gustado que fuera un gobierno autoritario muy corto, que se hubiese restablecido la democracia rápido, pero creo que íbamos por un camino muy peligroso para el país". Estos hechos, denunciados en el escrito del requerimiento no han sido negados por el requerido, sino plenamente aceptados, por ende, el marco fáctico del asunto se ha dado por probado.

16. Entonces, dado que el marco factual del asunto no resulta controvertido, lo que resta a la comisión es definir si las declaraciones del diputado Alessandri se



encuadran o no en alguno de los supuestos típicos de vulneración a los deberes especiales que asisten a parlamentarios y parlamentarias.

17. Que, la comisión reflexionó entonces, en torno a las declaraciones del diputado Alessandri. Como primer elemento para evaluar su conducta, la comisión estuvo generalmente de acuerdo en hacer presente que, para analizar este tipo de declaraciones, cabe tener presente que hoy, muchos años después de los hechos a los que se ha aludido, existen antecedentes numerosos y comprobados sobre estos, de manera que las opiniones vertidas sobre el asunto, no pueden soslayar, aquellos hechos históricos que tienen un carácter indubitado.
18. Otro elemento tenido a la vista dice relación con el alcance de la libertad de expresión en las declaraciones vertidas por diputados y diputadas. El criterio general de la comisión ha sido reconocer este derecho con un carácter amplísimo, pero no como un derecho irrestricto o ilimitado. Por otra parte, ha sido consistente la comisión en reconocer que la inviolabilidad parlamentaria tiene aplicación en lo que refiere a la responsabilidad penal eventual en que puedan incurrir los diputados y diputadas, pero no con la esfera de responsabilidad cuyo conocimiento corresponde a esta comisión, la cual está determinada por las disposiciones reglamentarias que consagran los deberes especiales de diputados y diputadas.
19. Ha considerado la comisión sobre el asunto que ha sido puesto en su conocimiento que las disposiciones relevantes a tener en cuenta, que han sido invocadas por las requirentes son las siguientes:



- a. Artículo 346 numeral 3 letra c): "Desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura".
 - b. Artículo 2° del Código de Conductas Parlamentarias, inciso tercero: "Todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos, quienes lo ven como modelo de conducta, debe esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar".
 - c. Artículo 5° del Código de Conductas Parlamentarias: "El ejercicio de la función de los diputados debe orientarse siempre a la satisfacción del bien común, que es el deber esencial del Estado. Para ello, se propenderá a los valores de la seguridad jurídica, la justicia, la solidaridad, la paz, la libertad y la democracia, con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas".
20. En particular, sobre el tenor de las declaraciones del requerido, en contraste con las normas relevantes para la resolución del asunto, la comisión ha estimado que:
- a. Constituiría una vulneración a los especiales deberes parlamentarios la declaración del diputado Alessandri, en orden a justificar el quiebre democrático de 1973. La mayoría de la comisión se inclinó por la premisa de asentar que no es posible realizar una división entre el quiebre democrático y las vulneraciones a los derechos humanos que ocurrieron posteriormente, dado que histórica y lógicamente, resultan ser supuestos inescindibles entre sí. Consideran, en su mayoría, que resulta impropio para un diputado de la República realizar este tipo de declaraciones, dado que uno de los



deberes ínsitos en su investidura es la protección y promoción de la democracia.

- b. Con todo, no soslaya la comisión el hecho de que los dichos del diputado Alessandri, por desafortunados que puedan haber resultado, no han constituido un ensalzamiento de las vulneraciones a los derechos humanos ocurridas con posterioridad al 11 de septiembre de 1973.
- c. Por otra parte, pondera también la comisión que en los dichos del diputado Alessandri no se advierte la realización a un llamamiento a vulnerar la democracia en la actualidad o al uso de la fuerza y la violencia como mecanismo de acción política.

21. Que, por las razones esgrimidas, la comisión considera que los dichos del diputado Alessandri si constituyen una vulneración a los especiales deberes parlamentarios, en la medida que se desprende de estos, una justificación de un quiebre democrático realizado por medios violentos y que posibilitó luego, masivas violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, tiene en cuenta la comisión que los dichos del diputado Alessandri no han hecho mención expresa a una justificación de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en dictadura y tampoco un llamamiento al uso de la violencia y de la fuerza como medio de acción política. En este contexto, el principal argumento de imputación de responsabilidad y de reproche que realiza la comisión, radica en el hecho de que los especiales deberes parlamentarios que resultan aplicables en este caso, han sido transgredidos en la medida que el requerido ha vertido declaraciones que relativizan el valor de la democracia, al justificar en sus declaraciones, un quiebre de la misma llevado adelante por medios coercitivos.



22. Que, de esta manera, no podemos sino concluir que en derecho establecido en el artículo 19 N° 12 es un derecho amplísimo en nuestra legislación, más no un derecho absoluto. Si bien no puede restringirse mediante una censura previa, su ejercicio si puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores, cuando sea un ejercicio abusivo. En otras palabras "El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido¹". Así las cosas, es posible que el abuso de la libertad de expresión conlleve consecuencias para quien lo ejerce abusivamente, como ocurre en este caso.
23. Considera, consecuentemente la comisión de manera mayoritaria, que la actuación del diputado Alessandri en este punto se ha alejado de lo una conducta esperable y acorde con la investidura parlamentaria y además, que se han trasgredido en sus declaraciones, los límites de la libertad de expresión, que como ya se ha mencionado, tiene un alcance amplísimo más no ilimitado. En ese orden de ideas, declaraciones de diputados y diputadas que no sean consistentes con los principios democráticos, no resultan cubiertas por la garantía de la libertad de expresión, en lo que a la especial responsabilidad que toca a esta comisión determinar, compete.
24. Específicamente, se han vulnerado los especiales deberes parlamentarios contenidos en el numeral 3 del artículo 346, en su letra c), en tanto considera la comisión que el diputado Alessandri no ha desarrollado sus cometidos frente al público, con una conducta acorde a su investidura, precisamente porque sus afirmaciones

¹ García, S. y González, A. La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, p. 37.



han vulnerado los señalados artículos 2° y 5° del Código de Conductas Parlamentarias, pues ha considerado la comisión que justificar un quiebre democrático es en sí una forma de relativizar el valor de la democracia. Por lo anterior, la comisión, por votación mayoritaria, ha decidido sancionar al diputado Alessandri con la medida disciplinaria de amonestación, considerando la existencia de una vulneración a los deberes, pero teniendo también a la vista las ponderaciones realizadas en las letras b) y c) del numeral 20 precedente. Por ello, considerando que hay elementos que morigeran la lesividad de la transgresión en que ha incurrido el diputado Alessandri, ha decidido aplicar una multa anexa a la medida disciplinaria de amonestación, ascendente a un 2% de su dieta parlamentaria mensual.

POR TANTO, SE RESUELVE:

1. Con el voto mayoritario de sus integrantes, la comisión ha decidido sancionar al diputado Jorge Alessandri Vergara con una medida disciplinaria de amonestación y una sanción anexa de multa ascendente a un 2% de la dieta mensual.

Resolución adoptada, por la decisión mayoritaria de los y las integrantes de la comisión presentes al momento de la votación en la sesión 62a. Votaron a favor señoras las diputadas señoras Ana María Bravo, Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina y los diputados señores Héctor Barría y Matías Ramírez. De esta forma, se dió cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados. Votaron en contra los diputados Bernardo Berger, Harry Jürgensen y Renzo Trisotti.



Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión,
dese cuenta y archívese.



Ana María Bravo Castro
Presidenta de la Comisión



Juan Pablo Galleguillos Jara
Secretario de la Comisión



La presente resolución se notificó a las partes intervinientes mediante correo electrónico, en virtud del acuerdo tomado por la Comisión de Ética y Transparencia en la sesión de 6 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto al artículo 342 inciso segundo del Reglamento, que autoriza a la secretaría para realizar todas las notificaciones que se requieran por vía electrónica.